

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1175

24 de enero de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los opioides, a veces llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos. Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También se los puede recetar si presenta severo dolor por problemas de salud como el cáncer. Algunos médicos los recetan para el dolor crónico. Los opioides pueden causar efectos secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Cada día, más de 90 estadounidenses mueren por

sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de \$78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del National Institutes of Health (NIH) indican que, hacia fines de la década de 1990, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos más. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar. En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados.

Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año 2018 en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos, en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha

fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se presenta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm.
2 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades
3 del Paciente” para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.- Título.

5 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Carta de Derechos y
6 Responsabilidades del Paciente".

7 ...

8 Artículo 9.- Derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre
9 tratamiento.

10 Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios
11 en Puerto Rico tiene derecho a:

12 (a) Participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado
13 médico y de salud. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de
14 servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar
15 plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud,

1 dicho paciente, usuario o consumidor tendrá derecho a estar representado en
2 la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado,
3 cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona
4 designada por los tribunales para tal fin.

5 (b) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes
6 información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real, de
7 participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su
8 cuidado médico y de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su
9 consentimiento a dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la
10 discusión de opciones de tratamiento de una manera que dicho paciente
11 entienda las mismas, y la opción de rehusar o no recibir ningún tratamiento,
12 así como todos los costos, riesgos y probabilidades de éxito de dichas
13 opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier preferencia futura del
14 paciente en caso de que en determinado momento éste pueda perder la
15 capacidad de expresar válidamente su consentimiento a distintas opciones de
16 tratamiento.

17 *Antes de emitir una prescripción inicial de un medicamento opioide en un curso de*
18 *tratamiento, el médico debe discutir con el paciente o con el padre o tutor del paciente,*
19 *si este es menor de dieciocho (18) años, los riesgos asociados al medicamento que se*
20 *receta, que incluyen, mas no se limitan a: (1) riesgos de adicción y sobredosis*
21 *asociados con los opioides, y consecuencias potencialmente adversas a la salud luego*
22 *ingerir medicamentos opioides con alcohol, benzodiazepinas y/u otros depresores del*

1 *sistema nervioso central; (2) las razones por las cuales la prescripción es necesaria; (3)*
2 *tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución al opioide; y (4)*
3 *los riesgos asociados con el uso de los medicamentos que se prescriben, tales como el*
4 *riesgo de desarrollar una dependencia física o psicológica de la sustancia peligrosa*
5 *controlada, e insuficiencia respiratoria mortal. El médico incluirá una nota en el*
6 *registro médico del paciente que indique que el paciente o el padre o tutor del paciente,*
7 *según corresponda, ha discutido con el médico los riesgos potenciales a la salud y los*
8 *tratamientos alternativos que puedan estar disponibles. El médico deberá entregar al*
9 *paciente o el padre o tutor del paciente, según corresponda, un documento firmado*
10 *por el médico y el paciente o el padre o tutor del paciente, según corresponda, que*
11 *exprese sobre los riesgos discutidos asociados a la prescripción recetada.*

12 *...”*

13 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

9 Sección 3.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.